

LIBRO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO 68: DEFINICIÓN. El Sistema Municipal de Planificación - SMP - es el conjunto de agentes e instancias que conforme a unos principios y a través de un procedimiento establecido, formulan, aprueban, ejecutan y evalúan los diferentes instrumentos de planificación del Municipio de Santiago de Cali con el fin de garantizar un desarrollo integral y armónico de la entidad territorial. (Ac.01/96, Art. 109)

ARTICULO 69: MISIÓN. La misión fundamental del conjunto de autoridades, agentes e instancias que conforman el Sistema Municipal de Planificación es la de trabajar de manera concertada con los otros agentes del desarrollo, en la formulación y gestión de un modelo de desarrollo integral sostenible, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto de la ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria que le permita a sus habitantes vivir con bienestar y dignidad. (Ac.01/96, Art. 110)

Entendemos por agentes del desarrollo, todos los actores que participan en él y que a su vez son sus beneficiarios, tales como el sector público, privado, académico, fundacional y comunitario.

Por desarrollo integral, entendemos el desarrollo equilibrado en todos los sectores y niveles de la sociedad y del Municipio, en sus ámbitos rural y urbano y, por sostenible, la armonía con el medio ambiente, su continuidad y permanencia y su dinámica de autosuficiencia.

Por justicia entendemos dar a cada cual lo que le corresponde y, por equidad, participar a todos de los beneficios y ganancias del desarrollo.

Por igualdad y respeto de la Ley, entendemos el acceso de las personas en igualdad de condiciones a las oportunidades, sin discriminación por razones de género, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica, siempre y cuando sus actuaciones acaten la Constitución y la Ley, el respeto y la obediencia a las autoridades.

ARTICULO 70: PRINCIPIOS. El Sistema Municipal de Planificación, fundado en la Constitución Política de Colombia y en especial en los artículos 1, 287, 288, 311, 313, 314, 315 y 318; en la Ley 152 de 1994, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, con las modificaciones que sufrieren, se basa en los siguientes principios:

Autonomía: El Municipio de Santiago de Cali, ejercerá libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que la Constitución y la Ley han asignado específicamente a los municipios, así como a las disposiciones y principios contenidos en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Ordenación de Competencias: En el contenido del Plan de Desarrollo del Municipio se tendrá en cuenta, para efecto del ejercicio de las competencias asignadas, la observancia de los criterios de concurrencia y complementariedad y subsidiariedad.

Coordinación: Las autoridades de Planeación del orden municipal, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Municipio.

Consistencia: Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados del Plan de Desarrollo del Municipio, deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.

Prioridad del Gasto Publico Social: Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio, se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto Público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

Continuidad: Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en el Plan de Desarrollo del Municipio, las autoridades de planeación propenderán por que aquellos tengan cabal culminación.

Participación: Durante el proceso de discusión del Plan de Desarrollo del Municipio, las autoridades de planeación velarán por que se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Sustentabilidad Ambiental: Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, el Plan de Desarrollo del Municipio deberá considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que le permita estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

Desarrollo Armónico de la Región: El Plan de Desarrollo del Municipio propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de la región.

Proceso de Planeación: El Plan de Desarrollo del Municipio establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Eficiencia: Para el desarrollo de los lineamientos del Plan de Desarrollo del Municipio y en cumplimiento de los Planes de Acción de las dependencias, se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

Viabilidad: Las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Municipio, deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Coherencia: Los programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Municipio deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste.

Conformación de los Planes de Desarrollo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, el Plan de Desarrollo estará conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, el Municipio de Santiago de Cali mantendrá actualizado los bancos de programas y de proyectos.

PARÁGRAFO: Para efecto de lo previsto en el principio de ordenación de competencias, indicado en este artículo, se entiende por:

Concurrencia: Cuando dos (2) o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.

Subsidiariedad: Las autoridades de planeación del nivel más amplio, deberán apoyar transitoriamente a las que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del Plan de Desarrollo del Municipio.

Complementariedad: En el ejercicio de las competencias en materia de planeación, las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquellas tenga plena eficacia.

(Ac.01/96, Art. 111)

ARTICULO 71: INSTRUMENTOS. Cinco (5) Instrumentos de Planificación orientarán la planificación, el desarrollo y la gestión del colectivo social:

1. Directivo o Rector:

El Plan de Desarrollo del Municipio será el instrumento rector de los demás instrumentos de planificación, toda vez que define la visión, misión, objetivos, estrategias y líneas de acción, metas, indicadores (áreas de desarrollo o construcción prioritaria, de utilidad pública), así como las inversiones para cada uno de los programas y proyectos, formulado con sujeción a la Ley Orgánica del Plan, la Ley 388/97 y la Ley 9 de 1989.

El Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento será el instrumento rector de los asuntos propios de la comuna, de conformidad con las demás disposiciones que se dictan sobre la materia. Contendrá dos (2) partes:

La primera, que incluirá los objetivos del territorio sublocal de mediano plazo, que enriquecerá la discusión para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio, y,

La otra, de acciones prioritarias del territorio sublocal de corto plazo, en el cual se fijarán los objetivos, estrategias y líneas de acción de la comuna o del corregimiento, de conformidad con la proyección aproximada de recursos del situado fiscal territorial municipal para la respectiva comuna o corregimiento.

El cuerpo de la primera parte del Plan de Desarrollo de la comuna o del corregimiento, se denominará PLAN PROSPECTIVO, y el cuerpo de la segunda parte del Plan de Desarrollo de la comuna o del corregimiento, se denominará PLAN DE ACCIÓN DE LA COMUNA O DEL CORREGIMIENTO.

El Plan de Inversiones anual o plurianual de la Comuna o del Corregimiento deberá inexorablemente responder al Plan de Acción de la comuna o del corregimiento.

El Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento no podrá contravenir lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Municipio, por tanto, de ser necesario, será ajustado una vez que el Concejo Municipal apruebe el Plan de Desarrollo del Municipio. El Director del CALI deberá convocar a la Junta Administradora Local para revisar y aprobar el respectivo ajuste.

2. Políticas Sectoriales:

Corresponden a las orientaciones de mediano y largo plazo del sector físico, social y colectivo, a partir de los planes prospectivos de los subsectores respectivos. Se entiende por subsectores el de infraestructura vial y valorización, tránsito y transporte, mantenimiento vial urbano y obras viales rurales, ordenamiento urbanístico, educación, salud pública, vivienda social, bienestar social y gestión comunitaria, convivencia y seguridad, deporte, recreación y parques, servicios públicos y fomento económico. Las políticas sectoriales servirán de referente a los distintos gobiernos y por ende, enriquecerán el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo del Municipio.

La Secretaría General, Los Departamentos Administrativos y las Direcciones adscritas al Despacho del Alcalde también formularán sus respectivos Planes Prospectivos, sin perjuicio de no conformar alguno de los tres sectores de la Administración Central, a fin de enriquecer la formulación de los respectivos Planes de Desarrollo del Municipio.

Los Planes Sectoriales de que trata la Ley, tales como el de salud, educación, deporte, entre otros, estarán comprendidos dentro de los Planes Prospectivos de los subsectores.

3. Estatutos:

Corresponde al conjunto de normas que regulan en forma precisa la prestación de un servicio o la actividad de un sector o conjunto de subsectores, sin confundirlos con la labor prospectiva misma, con el fin de brindarle al ciudadano reglas claras y estables para el desarrollo de sus actividades y la labor de aplicación normativa misma del Gobierno.

4. Instrumentos Operativos

Corresponde al conjunto de acciones que se requieren para cumplir lo dispuesto en los instrumentos rectores de planificación. Los instrumentos operativos, de conformidad con la Ley 152 de 1994 se denominarán Planes de Acción y deberán ser formulados por todas las dependencias de la Administración Municipal. La segunda parte del Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento, denominada Plan de Acción, se entenderá para todos sus efectos como el Instrumento Operativo del Centro de Administración Local Integrada -CALI- respectivo. Si no existe un CALI en la Comuna o Corregimiento, se entenderá como el instrumento operativo del respectivo territorio sublocal, adscrito a la gestión del CALI que defina el Alcalde, de conformidad con los Principios y Disposiciones Rectores de la Administración Municipal.

5. Instrumentos de Apoyo Operativo

Son aquellos planes específicos, planes de trabajo para el desarrollo de Barrios o Veredas, estudios, documentos oficiales y conceptos técnicos, entre otros, que sirven de soporte a las distintas

dependencias del gobierno en la toma de decisiones, o que se constituyen en la sustentación técnica suficiente para la realización de un proyecto o conjunto de proyectos.
(Ac.01/96, Art. 112)

ARTICULO 72: AUTORIDADES. Son autoridades de planeación del municipio, en orden jerárquico, las siguientes:

1º El ALCALDE, quien es la máxima autoridad y orientador en materia de planeación.

2º El CONSEJO DE GOBIERNO, encargado de consolidar el documento que contiene la totalidad del Plan de Desarrollo del Municipio y de velar porque éste, una vez adoptado se cumpla.

3º El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde. Dirige y coordina técnicamente el trabajo de formulación del Plan de Desarrollo del Municipio, el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento y del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, con la participación decidida de las dependencias del nivel global, sectorial y territorial y las entidades descentralizadas del Municipio.

4º Los CONSEJOS SECTORIALES, encargados de aprobar los planes de los subsectores y de proponer las políticas para el respectivo sector, entre otras responsabilidades. (Ac.01/96, Art. 113)

ARTICULO 73: INSTANCIAS. Son instancias de planeación las siguientes:

I. Para el Plan de Desarrollo del Municipio:

a. El CONCEJO MUNICIPAL, encargado de aprobar el Plan.

b. El CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, encargado de: analizar y discutir el proyecto del Plan preparado por la administración, velar por las políticas de mediano y largo plazo del Municipio, verificar la correspondencia del Plan con el programa de gobierno del Alcalde, formular recomendaciones motivadas y emitir concepto. Es también encargado de organizar y coordinar una amplia discusión con participación de las diferentes organizaciones económicas, sociales, ecológicas, comunitarias y culturales, entre otras, y de cumplir con las funciones señaladas en el Acuerdo 01 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o lo complementen.

II. Del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento.

a. **La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Encargada de aprobar el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento, sin perjuicio de su participación en la elaboración y formulación del mismo, de conformidad con los aspectos pertinentes del Artículo 1 del Acuerdo 4 de 1989 y las demás disposiciones legales que los modifiquen o los complementen.**

b. **El CONSEJO DE PLANEACIÓN DE LA COMUNA O CORREGIMIENTO. Encargado de cumplir para la Comuna o el Corregimiento, funciones similares a las del Consejo Municipal de Planeación en el nivel global. (Ac.01/96, Art. 114)**

ARTÍCULO 74: El Sistema de Planificación Municipal opera en tres niveles los cuales están íntimamente correlacionados e interactúan para obtener un resultado integral. Estos niveles son: el Global, el Sectorial y el Territorial. La planeación global da cuenta de la interrelación armónica de los componentes del desarrollo: social, económico, físico, administrativo y financiero, entre otros. La planeación sectorial identifica y prioriza las políticas de los sectores y racionaliza los aspectos del funcionamiento interno de los subsectores tales como salud y educación, en función de los objetivos planteados en el Nivel Global. La planeación territorial materializa la interrelación funcional de los dos niveles anteriores aplicados a una unidad de territorio claramente determinada como Comuna o Corregimiento. (Ac.01/96, Art. 115)

III. Del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio:

Las instancias de Planeación para el Plan de Ordenamiento Territorial se encuentran definidas en la Ley 388/97 y Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 75: PROCEDIMIENTO PARA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.- El procedimiento para la conformación, aprobación y posterior ejecución del Plan de Desarrollo de la comuna o el corregimiento será el siguiente:

(I) **Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento**

A. Formulación:

1º PREPARACIÓN: En el primer semestre del último año del período del Alcalde en ejercicio, a través del Director del CALI se iniciará el proceso de recolección de información sobre las necesidades de la célula básica de la comunidad, constituida por los barrios y las veredas mediante la celebración de foros o talleres organizados por las juntas de acción comunal respectivas para proponer el plan de trabajo del barrio o la vereda. Con esta información territorializada, se enriquece y consolida el Plan de Desarrollo de la comuna o del corregimiento.

2º PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE LA COMUNA O DEL CORREGIMIENTO. Los Planes de Desarrollo de la comuna y del corregimiento, serán consolidados por el Director del CALI a fin de ser presentado al Consejo de Planeación de la Comuna o del Corregimiento, para su análisis, discusión y concepto previo a la presentación para aprobación.

3º DOCUMENTO DEFINITIVO. El Director del CALI, oída la opinión del Consejo de Planeación de la Comuna o del Corregimiento, elaborará el documento definitivo, el cual será presentado a más tardar el 15 de mayo para aprobación de la Junta Administradora Local

B. Aprobación:

Una vez presentado el Documento definitivo a la Junta Administradora Local, ésta dispondrá de un mes para revisarlo y aprobarlo. Si transcurrido este plazo, sin que la JAL tome una decisión, se considerará aprobado el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento. Copia de estos Planes aprobados serán entregados al Departamento Administrativo de Planeación Municipal a más tardar el 15 de junio.

Aprobado el Plan de Desarrollo de la Comuna o del Corregimiento, con su respectivo Plan de Acción, el Director del CALI elaborará el Plan de Inversiones de la Comuna o del Corregimiento, anual o plurianual, de conformidad con el presupuesto del Municipio. El Plan de Inversiones de la Comuna o del Corregimiento, que debe responder íntegramente a lo dispuesto en el Plan de Acción del respectivo territorio sublocal, destinará al menos un 30% del Situado Fiscal Territorial de cada año a los proyectos y actividades específicos y técnicamente viables que hayan sido identificados por la comunidad a través de las Juntas de Acción Comunal, incluidos en los planes de trabajo, que estén avalados por la Dirección del CALI, y de ser necesario por las Secretarías respectivas (Ac.01/96, Art. 116)

ARTÍCULO 76: El procedimiento para la conformación, aprobación y posterior ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio será el siguiente:

(II) Plan de Desarrollo del Municipio:

A. Formulación:

1º PREPARACIÓN PARA LA FORMULACIÓN.

Con base en el Plan Prospectivo de las Comunas y Corregimientos, el plan prospectivo de los subsectores y políticas sectoriales, y la evaluación del Plan de Desarrollo vigente, el Departamento Administrativo de Planeación elaborará la sustentación necesaria para efectuar los ajustes y/o formular el nuevo Plan de Desarrollo del Municipio. Especial importancia se le dará a la evaluación del Plan de Desarrollo y a las recomendaciones de las Secretarías y de los CALI.

2º FORMULACIÓN INICIAL. Una vez elegido el nuevo Alcalde, todas las dependencias de la administración y en particular las autoridades de planeación, le prestarán a él y a las personas que este designe para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para iniciar la formulación del Plan.

3º COORDINACIÓN DE LAS LABORES DE FORMULACIÓN. Una vez posesionado el nuevo Alcalde, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, coordinará de acuerdo con las orientaciones impartidas por el Alcalde, conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato, las labores requeridas para continuar la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio, con la Dependencias de la administración.

Estas labores incluyen la preparación de los documentos de sustentación que sean necesarios y el Proyecto del Plan que será presentado al Consejo de Gobierno. El Proyecto del Plan debe reflejar el análisis de la información, estudios, proyectos, programas y planes que a nivel nacional, regional, departamental y municipal existan para el municipio o afecten su desarrollo, y la evaluación de la situación presente y sus posibilidades futuras. Se tendrá como criterio especial en la distribución territorial del gasto público, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

4º PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO. El Alcalde directamente o por conducto del Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal presentará al Consejo de Gobierno un Proyecto de Plan en forma integral o por componentes. El Consejo de Gobierno, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Alcalde, consolidará en un solo documento la totalidad de las partes del Plan. Simultáneamente el Alcalde convocará a constituirse o a renovar, si fuere el caso, al Consejo Municipal de Planeación de conformidad con lo establecido en la Ley.

5º PRESENTACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. Una vez consolidado el documento del Plan y dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, el Alcalde pondrá el proyecto de Plan de Desarrollo del Municipio a consideración del Consejo Municipal de Planeación para análisis y discusión, con el propósito de que formule las recomendaciones que considere convenientes y rinda concepto. El Consejo dispone de un (1) mes contado desde la fecha en que les haya sido presentado, para realizar su labor y expedir su concepto. Transcurrido este tiempo sin que se reúnan o se pronuncien sobre la totalidad o parte del Plan, se considera surtido el trámite. Copia del documento del Plan será enviada al Concejo Municipal, simultáneamente a la presentación al Consejo Municipal de Planeación.

6º PROYECTO DEFINITIVO. Oída la opinión del Consejo Municipal de Planeación, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, efectuará bajo las directrices del Alcalde, los ajustes que considere convenientes y elaborará el proyecto definitivo, el cual será presentado por el Alcalde al Concejo Municipal de Santiago de Cali dentro de los cuatro (4) primeros meses del respectivo período, conforme a la Ley.

B. Aprobación:

7º. PRESENTACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL. Una vez radicado el proyecto definitivo en el Concejo Municipal, éste dispondrá de un mes para su consideración contado a partir de la fecha de su radicación. Si transcurrido este plazo el Concejo Municipal no ha tomado ninguna decisión, el Alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

8º MODIFICACIONES AL PLAN. Durante el trámite en el Concejo Municipal, la Administración Municipal o por conducto del Alcalde o el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por delegación, podrá introducir modificaciones a cualesquiera de las partes del Plan de Desarrollo del Municipio, de conformidad con la Ley.

C. Ejecución:

9º EJECUCIÓN DEL PLAN. Dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del Plan y con base en él, cada Dependencia Municipal con la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, preparará su correspondiente Plan de Acción para el período de gobierno y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno. En los Planes de acción por Dependencias se indicarán las responsabilidades a su cargo, las metas de obligatorio cumplimiento, los recursos asignados y los indicadores de gestión que permitirán verificar su cumplimiento; y servirán de base para la elaboración de los presupuestos anuales. Los Planes de Acción de las dependencias deberán ser ajustados, una vez el Concejo Municipal apruebe los respectivos presupuestos del Municipio, con el componente de inversión.

D. Evaluación:

10º SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN. Sin perjuicio de la evaluación y el seguimiento que al Plan le hagan la ciudadanía, los C.A.L.I., las Secretarías, los Departamentos Administrativos, las Direcciones Adscritas y la Secretaría General, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con el apoyo de las dependencias del gobierno, lo evaluará anualmente, con el fin de proponer las recomendaciones que sean del caso y en esta forma retroalimentar el proceso de planeación, entendido como un proceso continuo. Esta evaluación servirá de base para la preparación del informe que el Alcalde debe rendir anualmente al Concejo Municipal sobre la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio.

11º ARTICULACIÓN Y AJUSTES AL PLAN. El Plan de Desarrollo del Municipio deberá tener en cuenta las políticas, estrategias y programas de interés mutuo tanto del Plan Nacional de Desarrollo como de los otros niveles subnacionales. Si durante la vigencia del Plan se establecen nuevos planes y programas de interés local a nivel nacional o departamental, el Alcalde presentará para la aprobación del Concejo Municipal, los ajustes del caso con el fin de hacerlo consistente con aquellos; igualmente, el Alcalde presentará ante el Concejo, los ajustes al Plan de Desarrollo del Municipio, cuando se identifique la implementación y ejecución de políticas, estrategias, programas y proyectos para la ciudad. (Ac.01/96, Art. 117)

ARTÍCULO 77: PROCEDIMIENTO PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: El Procedimiento para la formulación, aprobación y posterior ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio es el indicado en la Ley 388/97 y Decretos Reglamentarios.